



ESTATUTO SOCIAL FEDERACIÓN CHILENA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y DE PRÉSTAMOS SOLIDARIO LIMITADA.

Texto del Estatuto Social aprobado en Junta General N° 68.

En Santiago, Chile, a trece de noviembre de dos mil veintiuno

ÍNDICE

Título I		
De La Constitución, Denominación, Naturaleza Y Domicilio		Art. 1-2
Título II		
De Los Objetivos y Actividades		Art. 3-4
Título III		
Capítulo Primero		
De Los Tipos De Socios		Art. 5-9
Capítulo Segundo		
De Los Socios Especiales		Art. 10
Capítulo Tercero		
De Los Deberes y Derechos De Los Socios		Art. 11-12
Capítulo Cuarto		
Del Régimen De Sanciones y Pérdida De La Condición De Asociados		Art. 13-15
Título IV		
Capítulo Primer		
De La Dirección, Administración y Control		Art. 16
Capítulo Segundo		
De La Junta General		Art. 17-25
Capítulo Tercero		
Del Consejo De Administración		Art. 26-34
Capítulo Cuarto		
Del Presidente		Art. 35
Capítulo Quinto		
Del Vicepresidente		Art. 36
Capítulo Sexto		
Del Secretario		Art. 37
Capítulo Séptimo		
Del Comité De Educación		Art. 38
Capítulo Octavo		
De La Junta De Vigilancia		Art. 39-49
Capitulo Noveno		
Del Gerente General		Art. 50-51
Titulo V Del Régimen Económico		
Capítulo Primero		
Del Patrimonio, Capital Social y Contribuciones		Art. 52-56
Capítulo Segundo		
Del Ejercicio Económico		Art. 57
Título VI		
Capítulo Único		
De Los Balances, Reservas y Distribución De Remanentes		Art. 58-60
Título VII		
Capítulo Único		
De La Reforma De Estatutos		Art. 61
Título VIII		
Capítulo Único		
De La Disolución Y Liquidación		Art. 62-63
Artículo Primero Transitorio		



Fecrecoop Chile Ltda. Nace el 7 de noviembre de 1953 y obtiene su personalidad Jurídica mediante el Decreto Supremo N°65 del 14 de enero de 1954, otorgado por El Ministerio de Economía y Comercio, en el que se confirió la existencia legal a la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Préstamos Solidario Limitada.

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO UNO Constituyese con el nombre de "Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Préstamos Solidario Limitada" o "Fecrecoop Chile Ltda." o "Fecrecoop Ltda.", una organización auxiliar de integración cooperativa sin fines de lucro, de carácter nacional, que tendrá como objeto ejecutar actividades de representación y apoyo al desarrollo cooperativo, mediante la asesoría, asistencia técnica, capacitación y servicios financieros, de duración indefinida, capital variable y de responsabilidad limitada. Las asesorías se entregarán siempre que se cuente con el financiamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de su objeto social Fecrecoop Ltda. podrá constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas que fuesen pertinentes, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO DOS El domicilio legal de Fecrecoop Chile Ltda., es la Región Metropolitana, pudiendo establecer oficinas de representación en todas las regiones del país.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO TRES El objetivo general de Fecrecoop Ltda., es contribuir al desarrollo del Modelo Cooperativo Chileno, articulando el Cooperativismo de Ahorro y Crédito y de Préstamos Solidarios en torno al bienestar económico y social del país, fundamentado en la aplicación y práctica de los principios universales del cooperativismo; y cautelando las buenas prácticas cooperativas.

Los objetivos específicos de Fecrecoop Ltda., son los siguientes:

- a) Representar y defender a sus asociados ante el Movimiento Cooperativo Mundial y Organismos nacionales e internacionales públicos o privados, poderes del Estado y personas jurídicas de carácter privado.
- b) Otorgar asesoría legal y técnica a requerimiento.
- c) Promover y apoyar la integración social y el desarrollo nacional del cooperativismo de ahorro y crédito, y de préstamos solidarios, ejecutando planes y programas de trabajo, especialmente con las Cooperativas asociadas.
- d) Fomentar la institucionalización de programas de educación cooperativa entre sus Cooperativas asociadas, divulgar y velar por la aplicación de los principios y valores del Movimiento Cooperativo.
- e) Promover y mantener el hábito del ahorro como vía de desarrollo económico, social y cultural de sus asociados.
- f) Ofrecer y entregar asistencia técnica, asesoría, capacitación y representación, en el sector cooperativo nacional e internacional.
- g) Conocer y colaborar in situ con los procesos técnicos y administrativos de las cooperativas asociadas.-

ARTÍCULO CUATRO Para el cumplimiento de sus objetivos, Fecrecoop Ltda., desarrollará directamente o por medio de sus asociados, filiales y entidades de apoyo al giro, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover la fluida comunicación del Cooperativismo con organizaciones nacionales e internacionales públicas o privadas, que eleven la imagen y la visión del Cooperativismo en el país.
- b) Promover y facilitar la gestión de proyectos específicos de asistencia técnica para sus Asociados, de acuerdo con las necesidades prioritarias de su desarrollo institucional.
- c) Procurar la formación de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Préstamos Solidarios, mediante programas de desarrollo y fusión, especialmente en aquellas regiones donde no existan.
- d) Procurar por todos los medios a su alcance, que no se produzcan situaciones que conduzcan a la liquidación de una Cooperativa. Si se produce la liquidación, podrá participar en ella en algunas de las funciones que establece la ley.



- e) Proveer asistencia técnica a las Cooperativas asociadas y a otros sectores cooperativos impulsando proyectos de fortalecimiento institucional, convenios de asistencia y soporte técnico y de transferencia tecnológica.
- f) Recibir y movilizar recursos económicos, financieros, técnicos y humanos de sus asociados y de organismos nacionales, internacionales, públicos, mixtos y/o privados, necesarios para el desarrollo del Movimiento Cooperativo Nacional.
- g) Celebrar contratos de consultoría, asistencia técnica, fideicomisos, cooperación y otros con organismos nacionales e internacionales.
- h) Contratar préstamos, solicitar subvenciones, donaciones y aceptar herencias o legados para el cumplimiento de los objetivos de Fecrecoop Ltda.
- i) Asesorar a las Cooperativas asociadas para la obtención de servicios financieros, asistencia técnica, entre otras, como asimismo certificar la afiliación, situación legal o financiera.
- j) Afiliarse a organismos nacionales e internacionales de desarrollo y financiamiento, que favorezcan el cumplimiento de sus objetivos y los de sus asociados.
- k) Realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y servicios, así como de educación y capacitación.
- l) Organizar y crear las empresas o servicios que sean convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- m) Realizar investigaciones que permitan evaluar el desarrollo social, económico y financiero del Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito de Chile y Préstamos Solidarios.
- n) Promover mecanismos de decapitalización para el Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito de Chile y de Préstamos Solidarios.
- ñ) Impulsar iniciativas de negocios y servicios financieros de carácter nacional e internacional.
- o) Impulsar la aplicación y adopción de instrumentos de autocontrol para sí y sus asociados.
- p) Impulsar la aplicación y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, y
- q) Desarrollar cualquier otra actividad que acuerde el Consejo de Administración y que no sea potestad de la Junta General.

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE SOCIOS

ARTÍCULO CINCO Fecrecoop Ltda., tendrá socios propietarios y socios especiales.

ARTÍCULO SEIS Podrán ser socios propietarios las cooperativas de ahorro y crédito y de préstamos solidarios de Chile con personalidad jurídica vigente, que den suficiente garantía de organización y administración, que acepten adoptar el Estatuto de Fecrecoop Ltda., que estén dispuestos a cooperar con sus fines y objetivos, pagar la correspondiente cuota de incorporación, cuota de participación y la cuota mensual de contribución para administración que acuerde la Junta General. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 2º de este título, respecto de los socios especiales.

ARTÍCULO SIETE La Cooperativa que quiera afiliarse a Fecrecoop Ltda., deberá presentar al Consejo de Administración los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de admisión firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la solicitante.
- 2) Certificado de vigencia emitido por el Departamento de Cooperativas.
- 3) Suscribir los respaldos con los correspondientes mandatos a fin de garantizar sus compromisos con la Federación.
- 4) Copia del último Balance General aprobado por la Junta General de socios
- 5) El Consejo de Administración podrá solicitar otros documentos que estime necesarios. Cuando la solicitud sea presentada por una Cooperativa de reciente formación, para cumplir los requisitos del número 4, bastará con presentar un resumen del proyecto de Estudio Socioeconómico, aprobado por el Departamento de Cooperativas, caso en el cual el Consejo de Administración de Fecrecoop Ltda., se reserva el derecho de evaluar la suficiencia de la información, fijando los plazos para la entrega de la información complementaria que se requiera para suplir la falta de un Balance General.



Una vez aceptada la afiliación, la Federación deberá entregar la siguiente información a los socios:

- 1) Un ejemplar de Estatuto y de los Balances de los dos años precedentes.
- 2) Nómina con los nombres de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Cooperativa a la cual pertenecen.
- 3) Nombre de los inspectores, si los hubiera.
- 4) Nombre del Gerente.

La información antes mencionada podrá entregarse o ponerse a disposición de los interesados, socios u oponentes a socio, según corresponda, ya sea en formato físico o a través de medios tecnológicos, a elección de éstos. En caso de optarse por un medio tecnológico, la cooperativa deberá asegurar fehacientemente el acceso a dicha información y la integridad de su contenido.

ARTÍCULO OCHO La responsabilidad de los socios está limitada al valor de sus cuotas de participación.

ARTÍCULO NUEVE Durante el primer semestre de cada año las Cooperativas afiliadas deben enviar a Fecrecoop Ltda., copia del Acta de Constitución del Consejo de Administración, cada vez que proceda. Además, deberán enviar Memoria que incluya el Balance aprobado por la última Junta General, Estatuto Vigente y cualquier otro dato o informe que solicite el Consejo de Administración de Fecrecoop.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS ESPECIALES

ARTÍCULO DIEZ Podrán ser socios especiales y gozarán de los mismos beneficios y obligaciones, las cooperativas, e instituciones asociadas, nacionales, de otro sector o las personas jurídicas de derecho privado que estén interesadas en apoyar los fines y propósitos de Fecrecoop Ltda., que acepten adoptar la reglamentación vigente, y paguen la cuota de contribución mensual establecida en tal caso.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO ONCE Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar cien cuotas de participación y contribuir al financiamiento administrativo de Fecrecoop Ltda. con una cuota mensual propuesta por el Consejo de Administración y ratificada por la Junta General.
- b) Asistir a las Juntas Generales y demás eventos convocados por Fecrecoop Ltda., para lo cual deberá designar al o los representantes que correspondan. Aquellos socios que no asistan a la Junta General y no justifiquen su inasistencia en un plazo no superior a quince días posteriores a la realización de esta, podrán ser sancionados con una multa que será fijada por el Consejo de Administración, previo voto favorable de la Junta General. El monto de la multa no podrá exceder las UF 10 y deberá ser informado en la convocatoria a la respectiva Junta General.
- c) Cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de Fecrecoop Ltda.
- d) Informar y mantener actualizado su contacto telefónico, su domicilio postal en la Federación, como, asimismo, un domicilio de correo electrónico al cual se le pueda dirigir la correspondencia.

ARTÍCULO DOCE Los socios que se encuentren al día en sus compromisos pecuniarios con Fecrecoop Ltda., tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Juntas Generales con derecho a voz y voto;
- b) Aprobar o rechazar el Balance General y la Memoria Anual;
- c) Proponer candidatos y elegir a los Consejeros para los cargos del Consejo de Administración y Directores de la Junta de Vigilancia de Fecrecoop Ltda., de acuerdo con la Ley y su Reglamento, Reglamento de Elecciones y el Estatuto vigente;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de materias de la próxima Junta General. Todo proyecto o proposición presentada a lo menos con 30 días de anticipación a la Junta General, será obligatoriamente incluida en la correspondiente



Tabla para ser tratada en la citada Junta, y

- e) Requerir y obtener la asesoría legal y técnica de Fecrecoop Ltda., en los casos en que lo requieran para el mejor desempeño de las funciones definidas en su objeto social y participar en los eventos Educativos desarrollados por Fecrecoop Ltda.

En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada postulante a socio, un ejemplar del estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios anuales precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el consejo de administración, la junta de vigilancia o de los inspectores de cuentas y del gerente, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo siete de este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO TRECE El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo anterior, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Sanción económica.
- b) Suspensión temporal.
- c) Exclusión.

Los actos u omisiones de los socios que contravengan las disposiciones de este Estatuto, sus Reglamentos y/o acuerdos de los órganos de la Federación, podrán ser sancionados de la siguiente forma por el Consejo de Administración:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión total o parcial de los derechos sociales y/o económicos hasta por un plazo de dos años. La suspensión total de los derechos sociales impide al socio votar y ser elegido para cargos o funciones en los órganos de la Cooperativa;
- c) Sanciones económicas, consistentes en multas de hasta 10 unidades de fomento, de acuerdo con el reglamento que se redacte para estos efectos.
- d) Exclusión, basada en alguna de las siguientes causales:
 1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que se causa daño a los fines sociales cuando se afirma falsedades respecto de quienes administren o conduzcan las operaciones sociales;
 2. Falta reiterada de cumplimiento de los compromisos sociales;
 3. Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con Fecrecoop
 4. Perjudicar a la federación en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

El procedimiento para la aplicación de una o más de las sanciones previstas en este Estatuto se iniciará con la notificación al socio respectivo de los cargos existentes en su contra, con el objeto de que, además de tomar conocimiento de ellos, concorra personalmente y/o representado, a una audiencia de contestación y prueba, en la que se escucharán las defensas o descargos que formule, sea en forma verbal o por escrito y en la que se rendirán las pruebas, pudiendo el Consejo de Administración proceder en rebeldía del socio incurrente.

La citación con la formulación de cargos será enviada al socio inculpado con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, y en ella deberá expresarse el motivo de esta.

Acordada que fuere la aplicación de una sanción, el Consejo de Administración deberá comunicarle su decisión dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de adopción del acuerdo respectivo; y el socio sancionado dispondrá del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de su notificación, para apelar de tal resolución ante la Junta General de Socios, quién conocerá y fallará la apelación.

Las apelaciones deberán interponerse ante el Consejo de Administración, por conducto de su consejero Secretario.

Por regla general, la interposición de la apelación no suspenderá el cumplimiento de lo resuelto por el



Consejo de Administración, salvo en el caso que la sanción acordada aplicar por el Consejo de Administración fuere la exclusión, caso en el cual se le suspenderán los derechos en la federación, pero se estará sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

La Junta que conozca de la apelación se pronunciará sobre la sanción, confirmándola, modificándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo y los descargos que la cooperativa sancionada formulare, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de quienes asistan opte por la votación económica.

La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General que se celebre con posterioridad al acuerdo de sanción adoptado por el Consejo de Administración. La sanción quedará sin efecto si la primera Junta General que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiéndose presentado apelación de la decisión.

ARTÍCULO CATORCE La calidad de asociado de Fecrecoop Ltda., se pierde por:

- a) Renuncia o retiro voluntario enviando copia del Acta correspondiente en que conste el acuerdo.
- b) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por los 2/3 de los Consejeros presentes.
- c) Disolución de la institución afiliada.
- d) Ejercicio del derecho a retiro en el caso previsto en el artículo 19 de la Ley General de Cooperativas.
- e) Por incumplimiento de sus compromisos y obligaciones pecuniarias con la organización por un periodo superior a un año.

ARTÍCULO QUINCE Los socios podrán renunciar en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración de Fecrecoop, y tendrán derecho a que se les reembolse, el monto actualizado de sus cuotas de participación, de acuerdo con la normativa vigente.

La renuncia debe ser presentada con treinta días de anticipación a la fecha de la próxima sesión de Consejo, siempre que se encuentren al día en el cumplimiento de todos sus compromisos pecuniarios con Fecrecoop Ltda., presentando el Acta en que conste el acuerdo respectivo.

Las devoluciones estarán condicionadas a que, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución respectiva o de exclusión de la calidad de socio, según corresponda, se hubieren enterado en la federación aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos.

La devolución a que se refiere el inciso anterior se liquidará de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente.

Las cooperativas que hayan perdido su calidad de socio tendrán derecho a que la Federación les reembolse, el monto actualizado de sus cuotas de participación, descontando sus obligaciones pecuniarias adeudadas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO DIECISEIS La dirección, administración y control de Fecrecoop Ltda., estará a cargo de:

- a) Junta General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) Junta de Vigilancia.
- d) El Gerente.

En el evento que se presenten igual número de candidatos a cargos titulares por elegir en el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, la junta general podrá acordar su elección mediante una votación a mano alzada.

Se propenderá asegurar la representatividad de todas sus instituciones socias, siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita. Tenderá a la inclusión, representatividad de género, como asimismo valorará la diversidad y promoverá la igualdad de derechos entre sus asociadas.



La federación diseñará y ejecutará acciones positivas que propendan a la participación de mujeres y hombres en los cuerpos directivos, tales como, capacitaciones, coordinación de experiencias de intercambio con otras organizaciones, entre otras.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DIECISIETE La Junta General es la autoridad máxima de Fecrecoop Ltda., compuesta por los socios delegados habilitados y debidamente acreditados.

Sus acuerdos obligan a los estamentos de Fecrecoop Ltda., y a todos los socios presentes,

representados y ausentes, conformes o disidentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley y el Estatuto vigente.

ARTÍCULO DIECIOCHO La Junta General que tenga por objeto pronunciarse sobre las materias contempladas en las letras a), b), g) y j) del artículo 25 del presente Estatuto, se realizará dentro del primer semestre de cada año y será convocada por el Consejo de Administración, en la forma, fechas y plazos establecidos en la normativa legislación vigente y en la región donde la institución mantiene su domicilio. Si el Consejo de Administración no convoca a la Junta General dentro del término previsto en el inciso anterior, lo hará la Junta de Vigilancia, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha final en la que se debió celebrar la Junta General.

La citación a las Juntas Generales se hará por medio de un aviso de citación que se remitirá a los socios, ya sea por correo simple o por correo electrónico, el que deberá contener:

- a) La fecha, hora y lugar de celebración de la junta
- b) Si se tratare de una junta general ordinaria, especialmente citada o informativa y una síntesis de las materias que han de ser tratadas en ella.
- c) El procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio, si correspondiere.

Además, la citación a la Junta se deberá efectuar mediante la publicación o difusión de un aviso en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días, contados desde la fecha en que se realizará la junta respectiva. En dicho aviso, se podrá omitir lo señalado en la letra c) del presente artículo.

Para tales efectos, se entenderá por medio de comunicación social lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Los poderes para asistir a las Juntas Generales deberán entregarse en las oficinas de la federación, al correo electrónico institucional que se indique o en el lugar que se indique en la citación, a más tardar a las 12:00 horas del quinto día corrido anterior a la fecha en que se celebrará la junta.

ARTÍCULO DIECINUEVE Las Juntas Generales podrán ser presenciales, realizarse por medios remotos y en modalidad mixta (presencial y remotos) según lo que defina el Consejo de Administración. En este último caso, se incentivará la participación de la totalidad de sus socios, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos.

Para estos efectos se entenderá por medios remotos todos aquellos dispositivos tecnológicos que permitan efectuar transmisión de imágenes, sonidos, palabras, datos e información a través de líneas telefónicas, internet, computadores, enlaces dedicados, microondas y similares.

Los medios remotos que se utilicen para la celebración de las Juntas y para las votaciones, deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes estándares:

- a) Autenticación: Medio electrónico que asegure la identidad de la persona que participa en la respectiva junta general.
- b) Acceso controlado: Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la federación, principalmente socios, o aquellos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.
- c) Participación: Mecanismo por el cual el socio, que participa desde un medio remoto, no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la junta general de socios, por lo cual el sistema implementado debe contemplar la posibilidad de participar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.



d) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.

e) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.

f) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.

g) No-repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Para efectos del acceso controlado, se dispondrá de un sistema especial de registro de asistencia de los socios que participaron, presencialmente o vía remota, de una determinada Junta General, con el objeto de contabilizar el resultado que obtuvo cada una de las materias sometidas a consideración de la asamblea.

Será obligación del Consejo de Administración certificar el número de socios que efectivamente participaron con derecho a voz y voto en la citada instancia.

Respecto de aquellas Juntas Generales de Socios en que se celebren elecciones de los integrantes que componen los órganos internos de la federación, será necesario que el procedimiento a utilizar se encuentre expresamente detallado en un reglamento de elecciones que se apruebe para tales efectos.

Previo a la celebración de la primera Junta General de Socios en que se implemente el sistema de juntas a través de medios remotos, y de manera conjunta con la citación enviada en conformidad a la normativa vigente, se deberá informar a los socios acerca de la forma de participación adoptada, si es necesario encontrarse registrado en algún sistema y, en general, todas aquellas condiciones previas que le permitan al socio participar en la junta general.

El Consejo de Administración y el o la Gerente de la entidad deberán asegurar la igualdad de condiciones para la totalidad de los socios en lo que respecta al acceso a los sistemas que se implementarán, para llevar a cabo de manera efectiva la modalidad de junta general por medios remotos.

ARTÍCULO VEINTE Los acuerdos de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, salvo que la Ley General de Cooperativas, su reglamento o el Estatuto establezcan una mayoría especial.

Las Cooperativas asociadas tendrán derecho a un delegado cualquiera sea el número de sus socios.

No podrán ser apoderados el Gerente (a) y los trabajadores de Feccrecoop Ltda.

Ningún socio(a) podrá representar a más de una Cooperativa Asociada. Cada cooperativa tendrá derecho a un solo voto. La representación legal para los efectos de la asistencia a Junta General de los socios especiales se ajustará a las normas de su respectivo Estatuto jurídico.

ARTÍCULO VEINTIUNO La Junta General será dirigida por el Presidente(a) de Feccrecoop Ltda., o en su defecto, por el Vicepresidente, y actuará como Secretario el titular del cargo. En caso de que alguno de estos Consejeros esté impedido por cualquier motivo, lo reemplazará alguno de los demás Consejeros.

ARTÍCULO VEINTIDOS La Tabla para la Junta General, será preparada por el Consejo de Administración o quien la convoque, y se adjuntará a la convocatoria, que se enviará dentro de los plazos legales vigentes a las instituciones socias.

ARTÍCULO VEINTITRES De lo actuado y decidido en la Junta General, se levantará un Acta que será firmada por el Presidente(a), el Secretario(a) y tres delegados designados por la misma en calidad de Ministros de Fe, quienes actuarán como Comisión de ésta para la revisión del Acta y contabilizar la votación de los acuerdos tomados y de las elecciones que se realicen. El Acta deberá recoger las conclusiones de los debates y las partes sustentadoras de las resoluciones aprobadas.

En caso de que la Junta se realice de manera remota, será suscrita del mismo modo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, requerirán la conformidad de los dos tercios de los votos presentes o representados en la Junta General respectiva, los acuerdos relativos a las materias de las letras d) y e) del artículo 26 del presente Estatuto, los que deberán ser tratadas sólo en Junta General especialmente citadas con tal objeto. Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la Junta General se adoptarán por la mayoría exigidas por la Ley o este Estatuto, en su caso.

ARTÍCULO VEINTICINCO Las Junta General tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a) Recibir y pronunciarse sobre los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Junta de



Vigilancia y Auditoría Externa.

- b) Elegir a los Consejeros del Consejo de Administración y Directores de la Junta de Vigilancia, entre los propuestos por los Socios, y revocar su mandato por las causales establecidas en el presente Estatuto.
- c) Aprobar las propuestas de modificación y reformas estatutarias, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- d) Decidir sobre el cambio de domicilio de Fecrecoop Ltda., a una región distinta; la modificación del objeto social; modificación de la forma de integración de los órganos de la Fecrecoop Ltda. y sus atribuciones.
- e) Resolver sobre la transformación, fusión, división, disolución y liquidación de Fecrecoop Ltda., de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Estatuto vigente.
- f) Delegar al Consejo de Administración facultades expresas y temporales.
- g) Aprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de remanentes.
- h) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones en el caso de exclusión de los asociados.
- i) Aprobar la cuota mensual de contribuciones.
- j) Pronunciarse sobre el monto que Fecrecoop Ltda. destinará al pago de dietas o cualquier otra asignación en dinero a sus Consejeros y Directores, siempre y cuando la situación económica lo permita.
- k) Las demás facultades y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en las leyes vigentes.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VEINTISEIS El Consejo de Administración es el estamento encargado de la dirección y administración de Fecrecoop Ltda. Al Consejo de Administración le corresponderá el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los Estatutos no estén reservadas a otro órgano de la federación.

ARTÍCULO VEINTISIETE El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres Consejeros Titulares, quienes son elegidos por un período de tres años y se renuevan anualmente por parcialidades. Se elegirá además anualmente Dos Consejeros Suplentes.

El Consejero Suplente podrá ser citado a las sesiones del Consejo de Administración, y asistirá a ellas con derecho a voz pero no a voto. Los Consejeros Titulares y Suplente podrán ser reelegidos en forma indefinida.

El Consejero Suplente reemplazará temporal o definitivamente a un Titular, de acuerdo con el orden de precedencia establecido por el número de votos obtenido en la respectiva elección. En caso de empate se resolverá como lo indique el Reglamento de Elecciones que se dicte al efecto. El Consejo de Administración deberá comunicar al Suplente que corresponda el cumplimiento del reemplazo requerido.

El Suplente que reemplace en forma definitiva a un Titular, lo hará hasta el término del período para el que fue electo dicho Titular, desempeñando el cargo con las mismas atribuciones y deberes del Consejero Titular. Ninguna persona que haya ejercido el cargo de Consejero, podrá ser electo a la Junta de Vigilancia mientras no haya transcurrido un año desde que cesó en el cargo.

ARTÍCULO VEINTIOCHO El Consejo de Administración elegirá de sus integrantes por votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; para lo cual se aplicará el Estatuto y los Reglamentos aprobados por el Consejo de Administración. La sesión constitutiva se efectuará el mismo día en que finaliza la Junta General.

ARTÍCULO VEINTINUEVE Desde el momento de su elección, cada Consejero representa al Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito Chileno y no a un socio, Cooperativa o una Región en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa a la cual pertenece el Consejero titular o suplente, podrá censurarlo, acompañando el Acta de la Junta General o de Consejo de Administración en que conste el acuerdo. La solicitud de censura debe ser aprobada o rechazada por el Consejo de Administración de Fecrecoop Ltda., por la mayoría absoluta de sus integrantes titulares en ejercicio.



El Consejero censurado siempre será escuchado y deberá abstenerse de participar en el acuerdo. Si la censura es aprobada, el afectado cesará en sus funciones desde que sea notificado del acuerdo, mediante carta certificada dirigida al domicilio que tiene registrado en la Cooperativa a la que pertenece. Si se rechaza la censura, esta no podrá ser reiterada por la misma causal y el censurado permanecerá en su cargo hasta la fecha de elección de su reemplazante.

El Consejero que remplace a un Consejero censurado, permanecerá en el cargo por el tiempo que le faltaba a éste para cumplir su respectivo mandato.

ARTÍCULO TREINTA Las condiciones para ser electo Consejero Titular o Suplente son:

- a) Ser socio de una cooperativa por un mínimo de tres años y que la Cooperativa sea socia vigente por un mínimo de seis meses en Fecrecoop Ltda.
- b) Ser propuesto por la cooperativa a la cual pertenece, la que certificará que cumple con los requisitos exigidos. El patrocinio de la cooperativa perdurará a lo menos hasta la Junta General siguiente.
- c) No estar sometido a proceso o haber sido formalizado, ni haber sido condenado, por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ser mayor de 21 años de edad.
- e) No tener vinculación laboral con Fecrecoop Ltda. o entidades relacionadas.
- f) Haber ocupado un cargo en su cooperativa.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO La calidad de Consejero se pierde por algunas de las siguientes causales:

- a) Incapacidad
- b) Renuncia al cargo.
- c) Renuncia de la Cooperativa que lo postuló como director.
- d) Fallecimiento.
- e) Por condena a pena aflictiva.
- f) Inasistencia sin causa justificada a tres reuniones ordinarias o extraordinarias durante cada ejercicio, a las que haya sido citado.
- g) Por censura aprobada por el Consejo de Administración en el caso previsto en el artículo 29.
- h) Pérdida de una o varias de las condiciones para ser electo miembro del Consejo de Administración de Fecrecoop Ltda. En el caso de la letra b) del artículo anterior la pérdida del patrocinio no afectará hasta la próxima Junta General.

Cuando un Consejero incurra en algunas de las anteriores causales, el Consejo de Administración le notificará por escrito la expiración de su cargo.

Procederá el reemplazo del Consejero titular por un Suplente, en el caso en que la cooperativa a la que represente haya sido notificada de la suspensión total o parcial de sus operaciones de cualquier naturaleza o tenga suspendido el ingreso de nuevos socios o la devolución de aportes de capital por resolución de la entidad fiscalizadora, y mientras se mantenga vigente la medida.

Procederá el remplazo del Consejero Titular por un Suplente, cuando la Cooperativa a la que represente se encuentre en mora en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con Fecrecoop Ltda., por más de 60 días. Si el Consejo de Administración no notifica al afectado la expiración o suspensión de su cargo, la Junta de Vigilancia podrá hacerlo y deberá dar cuenta de esta omisión en la próxima Junta General. Las mismas causales de expiración y suspensión se aplicarán al Consejero Suplente.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes en el lugar o a través del mecanismo remoto que determine, y en las fechas que proponga al efecto. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por escrito con no menos de cinco días corridos de anticipación por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando sean necesarias por el Presidente(a), el Vicepresidente(a) o por la mayoría de los Consejeros(as). La convocatoria se efectuará por escrito por lo menos con cinco días calendario de anticipación.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES El quórum para las sesiones de Consejo de Administración lo conformará la asistencia de la mayoría absoluta de los Consejeros Titulares o Suplentes según corresponda. Las decisiones de Consejo de Administración se tomarán por simple mayoría, salvo aquellas que por la Ley, Reglamentos o Estatuto, requieran una mayoría diferente. El quórum mínimo para las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración será de la mitad más uno de sus



integrantes. En este caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. -

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO Es función del Consejo de Administración cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Junta General, siendo sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Definir las políticas necesarias para desarrollar las normas de gestión y operación, que sean relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
- b) Proponer a la Junta General, la cuota de incorporación y cuota de contribución mínimo a pagar por una nueva cooperativa asociada.
- c) Proponer a la Asamblea en base a un presupuesto anual de gastos las cuotas sociales requeridas para el financiamiento administrativo de Fecrecoop Ltda.
- d) Establecer las provisiones que estimare oportunas para cubrir gastos administrativos futuros.
- e) Nombrar los Comités que sean necesarios para su mejor funcionamiento, con facultad para revocar esa delegación en cualquier momento.
- f) Nombrar y remover al Gerente y al Auditor Interno, fijarle sus atribuciones y remuneraciones. Para la contratación del Gerente deberá exigir los documentos de respaldo que avalen los antecedentes técnicos relacionados con el giro de Fecrecoop Ltda.
- g) Designar los apoderados para los efectos de la Ley de Bancos y otros que sean necesarios.
- h) Aprobar la planta del personal y la escala de sueldos propuesta por el Gerente.
- i) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y financieros que le presenten la Gerencia, la Auditoría Interna y la Auditoría Externa, así como la Junta de Vigilancia.
- j) Autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente para suscribir convenios y contratos con Organismos Nacionales e Internacionales de derecho público o privado.
- k) Estudiar y aprobar los planes y el presupuesto general de Fecrecoop Ltda., sus modificaciones y trasposos presupuestarios.
- l) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso, retiro y desafiliación de acuerdo con lo que establece el estatuto y sus reglamentos.
- m) Determinar las garantías y seguros para proteger a los Consejeros, Dirigentes, trabajadores y los activos de Fecrecoop Ltda.
- n) Presentar a la Junta General los estados financieros y el proyecto de distribución del remanente.
- o) Aplicar el Estatuto y reglamentos vigentes a la habilidad o inhabilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos.
- p) Informar a la Junta General sobre la marcha de Fecrecoop Ltda., en el ejercicio de la facultad y delegación recibidas de la Junta General.
- q) Velar por el cumplimiento del artículo 3º letra b) del presente estatuto y en especial por la integración del sector de ahorro y crédito y de préstamos solidarios.
- r) Autorizar al Gerente para comprar o vender bienes muebles, que no superen el 5% del patrimonio total de Fecrecoop Ltda.
- s) Interpretar y aplicar el presente Estatuto.
- t) Aprobar los Reglamentos que fueren necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración.
- u) Aprobar o rechazar la censura de un Consejero titular o suplente en el caso del artículo 29 del Estatuto.
- v) Le corresponde además, ejecutar los demás deberes y facultades no asignados expresamente a otro órgano por la Ley General de Cooperativas, su reglamento o los Estatutos.

El Consejo de Administración representa judicial y extrajudicialmente a Fecrecoop Ltda., con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente de conformidad al Artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.



En consecuencia, y sin que la enumeración sea taxativa podrá contratar cuentas corrientes bancarias, de depósitos y de créditos, girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros y otras formas de crédito, contratar créditos en cuentas corrientes y préstamos, mutuos de toda especie, girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, protestar y cancelar las letras de cambio, cheques, libranzas y documentos negociables; otorgar prendas, fianzas y otras garantías, cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituir la en codeudora solidaria, previa aprobación de la Junta General; endosar y retirar documentos en custodia y en garantía: comprar bienes raíces; ceder y aceptar cesiones; encomendar a terceros la adquisición o importación de artículos y mercaderías; celebrar contratos relativos a financiamiento de los negocios, formar y/o tomar parte en otras sociedades, Cooperativas, confederaciones o sociedades auxiliares de Cooperativas tomar en arrendamiento; novar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajos, de seguros, de depósitos, de fletes, de transporte y todo otro que fuere necesario para la marcha de Fecrecoop Ltda.; conferir mandatos especiales para fines determinados; vender y enajenar los bienes raíces de Fecrecoop Ltda., previa autorización de la Junta General, pudiendo pactar en éstos contratos cláusulas de garantía general hipotecaria. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales enumeradas en el inciso 2º del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas.

El Consejo de Administración, podrá delegar las facultades ya señaladas en el Gerente cuando así lo requiere el giro de los negocios sociales.

Habrá un Consejo de Presidentes, formado por los presidentes o un representante de los consejos de administración de las cooperativas asociadas, coordinado por el Consejo de Administración de Fecrecoop.

El gerente(a) o un representante de Fecrecoop Ltda. coordinará la red de Gerentes de las cooperativas asociadas e informará al Consejo de Administración de los acuerdos y propuestas emanadas de esta red.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a Fecrecoop Ltda. ante organismos nacionales o internacionales de carácter público o privado. El Consejo de Administración podrá delegar o investir de esta representación a cualquiera de sus Consejeros o en el Gerente.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Consejo de Administración y Junta General de Fecrecoop Ltda.
- c) Presentar al Consejo la Tabla de la Junta General y reuniones de Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Presentar por escrito a la Junta General, los informes de Consejo de Administración, y a éste los de su gestión durante el receso de este.
- f) Tendrá la facultad de dirimir en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.
- g) Todas aquellas que el Consejo de Administración le delegue y que de acuerdo con su cargo le corresponda.-

CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS En caso de ausencia o inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel y otras tareas que le asigne el Consejo.

El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En caso de ausencia o inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel;
- b) Tendrá la responsabilidad de las relaciones públicas de FECCRECOOP, y
- c) Otras funciones que el Consejo le designe. -



CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO (A)

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE El secretario será responsable de:

- a) La elaboración de las Actas del Consejo de Administración, Junta General y la responsabilidad de verificar su inclusión en los respectivos registros.
 - b) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas, resoluciones o acuerdos de los organismos correspondientes.
 - c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
 - d) Llevar el control de todos los acuerdos o resoluciones que se adopten.
 - e) Proponer al Presidente proyecto de tabla de la Junta General, reuniones del Consejo de Administración.
 - f) En Junta General, procesos electorarios, reuniones de Consejo de Administración será Ministro de Fe.
- En caso de ausencia, será el Consejo quien designe su reemplazante.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO El Consejo de Administración designará anualmente el Comité Nacional de Educación, el que estará presidido por un Consejero de Fecrecoop Ltda., quien durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración. Asimismo, el Presidente del Comité Nacional de Educación propondrá un equipo de trabajo, cuyos integrantes durarán en su cargo mientras cuenten con su confianza.

El Comité Nacional de Educación tendrá a su cargo la planificación de las actividades de educación, capacitación y difusión para dirigentes y funcionarios de las instituciones socias y no socias, la que deberá someter al pronunciamiento del Consejo de Administración.-

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE La Junta de Vigilancia es el estamento de control y fiscalización de Fecrecoop Ltda., de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el Estatuto, siendo integrado por tres directores titulares y un suplente, elegidos en la Junta General.

La Junta de Vigilancia tiene por función examinar la contabilidad, su documentación de respaldo, inventarios, balance y los otros estados y demostraciones financieras que elabore la Gerencia o la Administración de Fecrecoop Ltda., y emitir un informe sobre los mismos, que deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, a la Junta General.

La Junta de Vigilancia deberá investigar e informar, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de los socios de Fecrecoop Ltda., y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento.

El Consejo de Administración no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de tomar nota de las observaciones que ésta efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias. La Junta de Vigilancia podrá presentar al Consejo informes parciales con las observaciones, alcances o reparos que le merezca la gestión de Fecrecoop Ltda., pero no podrá en caso alguno intervenir en la administración de esta, ni en las funciones propias del Consejo de Administración.

ARTÍCULO CUARENTA Los integrantes titulares de la Junta de Vigilancia durarán tres años en el cargo y un año el Suplente. Se renovarán anualmente por parcialidades. Uno de los tres titulares podrá ser una persona externa a la Federación, profesional del área contable.

Los integrantes titulares y suplente de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos. Ninguna persona que haya integrado la Junta de Vigilancia podrá ser elegida al Consejo de Administración mientras no haya transcurrido un año desde que cesó en el cargo.



La Junta General podrá autorizar que una persona afectada por la inhabilidad señalada en el inciso precedente, previa renuncia irrevocable a su cargo presentada a la misma asamblea postule al Consejo de Administración, siempre que el acuerdo que elimine la inhabilidad sea adoptado por la unanimidad de los asistentes, procediéndose en la misma Junta, a la renovación de la vacante generada por la renuncia en la Junta de Vigilancia.

El integrante de la Junta de Vigilancia que resultare elegido durará solo un año en su cargo, pero podrá repostularse una vez cesado, tanto al Consejo de Administración como a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO La Junta de Vigilancia tendrá a lo menos una reunión al mes, y reuniones extraordinarias cuando así lo justifiquen las necesidades de Fecrecoop Ltda. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de Vigilancia.-

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS La Junta de Vigilancia, en la primera sesión que celebre una vez elegida, designará de entre sus integrantes un Presidente, y un Secretario.-

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES El integrante suplente pasará a ser titular cuando alguno de los miembros titulares se ausente temporal o definitivamente, y haya sido citado por el Presidente de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO Las condiciones para ser electo integrante de la Junta de Vigilancia como Titular o Suplente son:

- a) Ser socio de una cooperativa por un mínimo de tres años y que la Cooperativa sea socia vigente por un mínimo de seis meses en Fecrecoop Ltda.
- b) Ser propuesto por la cooperativa a la cual pertenece, la que certificará que cumple con los requisitos exigidos. El patrocinio de la cooperativa perdurará a lo menos hasta la Junta General siguiente.
- c) No estar sometido a proceso o haber sido formalizado, ni haber sido condenado, por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ser mayor de 21 años de edad.
- e) No tener vinculación laboral con Fecrecoop Ltda. o entidades relacionadas.
- f) Haber ocupado un cargo en su cooperativa.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO La calidad de integrante de la Junta de Vigilancia se pierde por algunas de las siguientes causales:

- a) Incapacidad
- b) Renuncia al cargo.
- c) Renuncia de la Cooperativa que lo postuló como Director.
- d) Fallecimiento.
- e) Por condena a pena aflictiva.
- f) Inasistencia sin causa justificada a tres reuniones ordinarias o extraordinarias durante cada ejercicio, a las que haya sido citado.
- g) Pérdida de una o varias de las condiciones para ser electo. En el caso de la letra b) del artículo anterior la pérdida del patrocinio no afectará hasta la próxima Junta General.

Se aplicará también a la Junta de Vigilancia la censura prevista para los Consejeros en el artículo 29 del presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia se pronunciará aceptando o rechazando la censura. Cuando un integrante de la Junta de Vigilancia incurra en algunas de las anteriores causales, la Junta de Vigilancia le notificará por escrito la expiración de su cargo.

Procederá además cuando la Cooperativa a la que represente se encuentre en mora en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con Fecrecoop Ltda., por más de 60 días. Si la Junta de Vigilancia no notifica al afectado la expiración o suspensión de su cargo, el Consejo de Administración podrá hacerlo y dará cuenta de esta omisión en la próxima Junta General.-

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS Ninguna Cooperativa asociada podrá tener simultáneamente un representante titular y suplente en el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, según corresponda.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE El quórum para las sesiones y actuaciones de la Junta de Vigilancia será la mayoría de sus integrantes titulares y sus acuerdos se adoptarán igualmente por mayoría.-



ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO Además de las atribuciones inherentes a su función de fiscalización, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Velar que los estatutos de Fecrecoop Ltda. se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos,
- b) Emitir informes sobre los estados financieros y demás estados que el Consejo de Administración de Fecrecoop Ltda., debe presentar a la Junta General, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Dar cuenta a la Junta General de su labor y recomendar o informar al Consejo de Administración las indicaciones sobre las deficiencias encontradas al ejercer su función, proponiendo las acciones y recomendaciones respectivas.
- d) Convocar a Junta General, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el Estatuto vigente.
- e) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.-

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE La Junta de Vigilancia elaborará su propio plan de trabajo.

El Consejo de Administración, la Gerencia, la Auditoría Interna y Auditoría Externa de Fecrecoop Ltda., deberán proporcionar a la Junta de Vigilancia todas las informaciones y documentos que le sean requeridos.

La investigación de hechos eventualmente irregulares que le corresponda realizar a la Junta de Vigilancia deberá practicarse de un modo confidencial. Los integrantes de la Junta de Vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento al Consejo de Administración, de la Junta General y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que infrinjan las leyes, el Reglamento, el Estatuto Social, los acuerdos de Junta General o las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.-

CAPITULO IX DEL GERENTE

ARTÍCULO CINCUENTA El Gerente(a) es el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración de Fecrecoop Ltda., y le compete la responsabilidad directa e inmediata ante el Consejo de Administración en las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar, según corresponda, la administración de Fecrecoop Ltda.
- c) Mantener las relaciones de la administración con los órganos directivos de las Cooperativas socias y socios especiales de FECCRECOOP Ltda., y con otras instituciones.
- d) Establecer y mantener un sistema administrativo de normas, acuerdos, actas y resoluciones.
- e) Proponer al Consejo de Administración cambios en la organización administrativa y modificaciones presupuestarias.
- f) Suscribir convenios y contratos que comprometan el patrimonio de Fecrecoop Ltda., dentro de los límites de las autorizaciones conferidas por el Consejo de Administración.
- g) Crear y dirigir las áreas de administración interna.
- h) Participar en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y en los Comités nombrados por la Junta General o Consejo de Administración cuando éstos lo soliciten.
- i) Reportar al Consejo de Administración sobre el estado de vigencia de las Cooperativas asociadas.
- j) Orientar y participar en las negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- k) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel administrativo al personal de su dependencia.
- l) Participar en congresos, conferencias y demás eventos de interés para Fecrecoop Ltda., previo consentimiento del Consejo de Administración.
- m) Solicitar al Consejo de Administración, la autorización de gastos extraordinarios no presupuestados, cuando éstos sean necesarios.



- n) Proporcionar al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y Auditoría Externa, los informes por escrito de la situación financiera, económica, administrativa y realizaciones de la institución.
- ñ) Nombrar y remover al personal de Fecrecoop Ltda., de acuerdo con las normas que imparta el Consejo de Administración.
- o) Elaborar y presentar al Consejo de Administración, los planes anuales de trabajo y presupuestos. Mensualmente presentará al Consejo de Administración los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria, junto con el análisis comparativo de las operaciones en relación con el mes anterior.
- p) Proporcionar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Auditoría Interna y a la Auditoría Externa, la información que le sea solicitada.
- q) Firmar los balances y estados de resultado.
- r) Representar judicial y extrajudicialmente a Fecrecoop Ltda., contratar cuentas corrientes, de Ahorro, girar en contra dichas cuentas y/o líneas de sobregiros, contratar créditos ó mutuos de acuerdo con los poderes conferidos por el Consejo de Administración.-

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO Ni el Gerente ni los empleados de Fecrecoop Ltda. podrán dedicarse, en beneficio propio, a ningún trabajo o negocio similar o que tenga relación con el giro de Fecrecoop Ltda.

TITULO V DEL REGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS El patrimonio de Fecrecoop está conformado por el capital social, por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y los remanentes o pérdidas existentes al cierre del período contable.

Las rentas, beneficios o excedentes de Fecrecoop Ltda. pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Junta General, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES El capital social de Fecrecoop Ltda. es variable e ilimitado. La cuota de incorporación y contribución a pagar por los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales deberá ser determinada anualmente por la Junta General.-

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO Fecrecoop Ltda., expedirá los títulos que den cuenta de las cuotas de participación de sus socios. Los certificados de cuotas de participación serán nominativos, y emitirá los certificados de cuotas de participación correspondiente a cada ejercicio contable.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO En caso de desafiliación de un socio (propietario o especial), el valor de su cuota de participación le será reembolsado en las formas y plazos que establezca el Consejo de Administración de acuerdo con la normativa vigente. Dichos reembolsos serán efectuados luego de que Fecrecoop Ltda., haya cobrado las sumas que pudiera adeudarle el socio por obligaciones pendientes de pago a la fecha de su desafiliación y calculado al resultado del último ejercicio económico.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS Cada Cooperativa asociada contribuirá al financiamiento administrativo de Fecrecoop Ltda., con una cuota mensual. Las contribuciones de los asociados serán fijadas por la junta general previa presentación de presupuesto anual por el Consejo de Administración. El presupuesto deberá ser enviado a los asociados con 30 días de anticipación.

Las Cooperativas estarán obligadas a remitir a Fecrecoop Ltda., el Balance General Clasificado para efectos de determinar el valor que les corresponda enterar en conformidad a este artículo, determinado y aplicando un porcentaje sobre el patrimonio de la cooperativa, y expresado en Unidades de Fomento, u otra unidad de medida que la reemplace, según el tamaño de la cooperativa y el presupuesto de la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO ECONÓMICO



ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE El ejercicio económico de Fecrecoop Ltda., será del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO Al cierre de cada ejercicio económico, se elaborará un Balance General, Estados de Resultados, Flujo de Efectivo y Notas explicativas al balance que se someterán a aprobación de la Junta General, los cuales serán enviados conjuntamente con la citación a la Junta General que deba pronunciarse sobre ellos.-

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE Al final de cada ejercicio económico, se determinará el resultado de éste, y se distribuirá de acuerdo con la Ley y la normativa vigente.

ARTÍCULO SESENTA El uso de las reservas se regulará por lo dispuesto en la Ley.-

TÍTULO VII CAPÍTULO UNICO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO SESENTA Y UNO El presente Estatuto podrá ser modificado por la Junta General, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación que se haya presentado se remita a los socios por el Consejo de Administración o quien éste determine con una anticipación mínima de 30 días a la realización de la Junta General que se convoque al efecto.
- b) Que las nuevas modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de la mayoría de los votos hábiles presentes en dicha Junta General.-

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SESENTA Y DOS Fecrecoop Ltda. podrá disolverse:

- a) Por la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votos hábiles presentes en la Junta General, convocada especialmente para tal efecto.
- b) Por las causas que establece la Ley de Cooperativas que sean aplicables a una Federación de la naturaleza y propósitos de Fecrecoop Ltda.
- c) Para este efecto el quórum mínimo para constituir la asamblea deberá ser más del 50 % de los socios afiliados y habilitados.-

ARTÍCULO SESENTA Y TRES Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas que para tal efecto acuerde la Junta General, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su reglamento y el presente estatuto.-

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO Facúltase al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente, al Secretario, al Gerente o al Asesor de Gerencia de la federación para que, actuando individual o conjuntamente de manera indistinta, realicen todos los trámites necesarios ante el organismo correspondiente para formalizar la Reforma del Estatuto, hasta la plena entrada en vigencia, pudiendo reducir la presente acta a escritura pública, inscribir su extracto en el Registro de Comercio y publicarlo en el Diario Oficial. En el ejercicio de esta facultad, los mandatarios podrán incorporar las modificaciones y cambios formales, sea en cuanto a redacción o titulación, a ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, para asegurar al corrección lógica y gramatical de las frases; pero todo ello sólo en la medida que sean indispensables para la debida sistematización del texto refundido del estatuto social.

Fecrecoop Chile Ltda. Nace el 7 de noviembre de 1953 y obtiene su personalidad Jurídica mediante el Decreto Supremo N°65 del 14 de enero de 1954, otorgado por El Ministerio de Economía y Comercio, en el que se confirió la existencia legal a la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ltda.

Este Estatuto es fiel a su original, la que se encuentra en los archivos de la Institución, como asimismo, las modificaciones introducidas a él en la Junta Extraordinaria, realizada el 23 de noviembre de 1963, Junta Extraordinaria, realizada el 24 de marzo de 1973, Junta Extraordinaria, realizada el 24 de septiembre de 1988, Junta Extraordinaria, realizada el 10 de abril de 1999, Junta Extraordinaria, realizada el 3 de mayo 2003, Junta Extraordinaria, realizada el 18 de marzo 2006, Junta General, realizada el 12 de mayo de 2007, Junta General realizada el 30 de mayo de 2009, Junta General



realizada el 28 de mayo de 2010, JUNTA GENERAL, realizada el 12 de mayo de 2012, Junta General, realizada el 26 de Abril de 2014, en Junta General, realizada el 18 de agosto de 2018 y en Junta General, realizada el 13 de noviembre de 2021.